

al mejor postor, don Martín Molina López, en la cantidad líquida de 3.783.003,33 pesetas, que resulta una vez deducida la de 57.999,13 pesetas a que asciende la baja de 1,51 por 100 hecha en su proposición de la de 3.841.002,46 pesetas que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la subasta, que serán abonadas con cargo al capítulo sexto, artículo primero, grupo primero, del presupuesto de la Junta Central, haciendo constar que el plazo de ejecución de dichas obras es de catorce meses.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años

Madrid, 3 de agosto de 1964.—El Presidente de la Junta Central, P. D., Gratiano Nieto

Sr. Secretario Administrador de la Junta Central de Construcciones Escolares.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO 2831/1964, de 11 de septiembre, por el que se autoriza la instalación de una refinería de petróleo dentro del Polo de Promoción Industrial de Huelva.

Estando exceptuadas las industrias de refino de petróleo del régimen de libertad de instalación, ampliación y traslado establecido en el Decreto ciento cincuenta y siete/mil novecientos sesenta y tres, de veintiséis de enero, la Compañía Española de Minas de Río Tinto, Sociedad Anónima, ha solicitado autorización para instalar dentro de los límites del Polo de Promoción Industrial de Huelva, pero sin las ventajas del mismo, una refinería de petróleos, constituyendo una nueva empresa, de cuyo capital el sesenta por ciento pertenecería a la Compañía Española de Minas de Río Tinto, Sociedad Anónima, y hasta el cuarenta por ciento a la Gulf Oil Corporation, de Pittsburgh (Estados Unidos), o empresas subsidiarias de la misma.

Esta refinería tendría como objetivo esencial el contribuir al desarrollo industrial, económico y social de la región no sólo por sí misma, sino por las industrias de ella derivadas, tales como una planta de producción de hidrocarburos aromáticos y sus derivados, solicitada oficialmente por la Compañía Española de Minas de Río Tinto, Sociedad Anónima.

Su ubicación en Huelva responde también en forma muy destacada a la utilización de las nuevas instalaciones portuarias aprobadas por el Gobierno y ofrece posibilidad de interés económico en su relación con otras industrias que se instalen dentro de dicho Polo de Promoción Industrial de Huelva.

Todo ello, entrando plenamente dentro de lo establecido en los principios del Plan de Desarrollo Económico y Social, aconseja resolver favorablemente la petición formulada, de indudable interés económico y social en aquella zona, tan necesitada de una promoción industrial diversificada.

En consecuencia, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—I. Se autoriza a la Compañía Española de Minas de Río Tinto, Sociedad Anónima, o a la Sociedad que al efecto se constituya, con un capital cuyo sesenta por ciento pertenecerá a dicha Compañía y hasta el cuarenta por ciento a la Gulf Oil Corporation, para la construcción y explotación de una refinería de petróleos dentro de los límites del Polo de Promoción Industrial de Huelva, con una capacidad de refino aproximadamente de dos millones de toneladas anuales de petróleo crudo.

II. Aneja a la refinería, la Compañía Española de Minas de Río Tinto, Sociedad Anónima, o la Sociedad que al efecto se constituya, instalará una planta petroquímica, en la que utilizando fracciones de petróleo procedentes de aquélla obtendrá como mínimo ciento veinte mil toneladas de productos aromáticos de base.

Artículo segundo.—I. Salvo las fracciones de petróleo utilizadas en la obtención de los productos a que se refiere el artículo anterior, la producción de la refinería se destinará íntegramente a la exportación.

II. No obstante lo anterior, el Gobierno, en caso de necesidad, podrá establecer que la producción de la refinería dedicada a la exportación se destine al mercado nacional.

Artículo tercero.—La Compañía Española de Minas de Río Tinto, Sociedad Anónima, o la Sociedad que al efecto se constituya, podrá, previo cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de cesión de divisas, importar directamente las materias primas que se precisen para la explotación de aquélla y para realizar todas las operaciones o manipulaciones industriales necesarias para la obtención de los productos refinados o de aquellos otros cuya elaboración fuese expresamente autorizada por el Ministerio de Industria, así como para el almacenaje de las primeras materias, productos intermedios y terminados.

Artículo cuarto.—En cuanto a las condiciones de transporte, deberán atenderse a las mismas condiciones establecidas en el Decreto número dos mil quinientos sesenta y ocho/mil novecientos sesenta y cuatro, por el que se concedió una autorización similar.

Artículo quinto.—La instalación de la refinería se ajustará a las prescripciones establecidas por las disposiciones vigentes y su ubicación deberá realizarse dentro de los límites del Polo de Promoción Industrial de Huelva.

Artículo sexto.—Deberá disponer la refinería de instalaciones adecuadas para la recepción y depuración de las aguas de deslante de los buques-tanque, quedando absolutamente prohibido cargar productos refinados a aquellos tanques que hayan deslanteado total o parcialmente en el curso de su viaje a la refinería, siendo ésta responsable del cumplimiento de dicha obligación.

Artículo séptimo.—La refinería deberá establecerse de acuerdo con la técnica más avanzada, tanto en el proceso de refino como en el transporte, carga y descarga de los productos y depuración de las aguas residuales. Deberá disponer de depuradores y quemadores de gases que impidan la aparición de humos y malos olores.

Artículo octavo.—Las instalaciones en muelle deberán permitir proceder a la inmediata recogida de los residuos petrolíferos que pudieran caer al mar en las operaciones de carga y descarga.

Artículo noveno.—Dentro del plazo de seis meses deberá presentarse en el Ministerio de Industria el proyecto técnico de la refinería para su aprobación, si procede.

Artículo décimo.—Si la capacidad de las refinerías actualmente instaladas no bastase para satisfacer las necesidades de consumo previstas en el Plan de Desarrollo Económico y Social, la Compañía Española de Minas de Río Tinto, Sociedad Anónima, o la Sociedad que al efecto se constituya, con los productos de la refinería que se autoriza por este Decreto, podrá ser requerida por el Gobierno al elaborarse el Plan Nacional de Combustibles para que contribuya a satisfacer dicho consumo, previo cumplimiento de las condiciones económicas y legales cubiertas por las demás refinerías que puedan autorizarse en el futuro.

Artículo undécimo.—Se faculta al Ministerio de Industria para dictar las normas complementarias que precise el desarrollo del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a once de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
GREGORIO LOPEZ BRAVO DE CASTRO

ORDEN de 11 de julio de 1964 por la que se autoriza a la entidad «Catalana de Gas y Electricidad, S. A.», para instalar una fábrica de gas en el término municipal de Villanueva y Geltrú.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la entidad «Catalana de Gas y Electricidad, S. A.» solicitando la correspondiente concesión administrativa, de acuerdo con lo previsto en el título II del Reglamento del Servicio Público de Suministro de Gas, aprobado por Decreto de 27 de enero de 1956, para establecer una fábrica de gas, en el término municipal de Villanueva y Geltrú, comprendida en el grupo C) de la clasificación establecida en el artículo 3.º de la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre Ordenación y Defensa de la Industria.

En la citada fábrica serán instalados los elementos siguientes:

Dos líneas de gasificación catalítica y ciclca de gasolinas ligeras no carburantes, con capacidad unitaria de 6.000 metros cúbicos de gas en 24 horas, compuesto cada una de:

- Una cámara de combustión.
- Una cámara de «cracking».
- Una caldera de recuperación horizontal.
- Un lavador scrubber.
- Dos grupos moto-ventiladores de aire (uno de reserva) con su reostato de arranque.
- Dos grupos motobomba para esencia (uno de reserva) para conversión y calefacción.
- Dos grupos de mando automático (uno de reserva).
- Dos grupos motobomba (uno de reserva) para alimentación de las calderas.
- Demás elementos complementarios.
- Un equipo para depuración física del gas.
- Un gasómetro de regulación con extractor con electromotor de 1 CV.
- Dos cubas para la depuración química del gas.
- Dos gasómetros de 2.000 metros cúbicos de capacidad cada uno.
- Cuatro equipos moto-compresores para la salida y distribución de gas con electromotor de 5 CV cada uno.
- Y demás elementos auxiliares.